



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 ext. 2076

---

Sincelejo, veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00224-00  
DEMANDANTE: INGRID CASTILLO  
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS "COINTEGRAS"  
Y HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, éste Despacho mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2014, ordenó que ésta fuera adecuada formal y procesalmente a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por esta jurisdicción para proveer sobre su admisión, cuya ausencia, da lugar a la inadmisión de la demanda, tal como lo ha previsto el órgano de cierre de esta jurisdicción<sup>1</sup>, El plazo concedido para adecuar fue de cinco (5) días el cual venció en silencio. Posteriormente, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2014, se inadmitió la demanda para que se corrigieran las falencias de que adolece concediéndosele al actor un plazo de diez (10) días para ello, el cual de igual forma venció en silencio.

Como se observa, ante el hecho de que no fuere subsanada, habrá de rechazarse la demanda, tal como lo dispone el Art. 169 del CPACA:

*Art. 169 del CPACA: "Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)"*

---

<sup>1</sup> Auto de fecha 2 de mayo de 2013. Rad: 25000-23-41-000-2012-00260-01

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechácese la presente demanda instaurada por la señora INGRID CASTILLO, de acuerdo con las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
**Jueza**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de 2015, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA